



RESOLUCIÓN PA-44/2022, de 30 de junio

Artículos: 2, 3, 6, 7, 9, 10 y 23 LTPA. 84 LPACAP

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX contra el Ayuntamiento de Colomera (Granada) por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa

Denuncia: 37/2022

Normativa y abreviaturas: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA); Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)

ANTECEDENTES

Primero. El 20 de mayo de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia formulada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Colomera (Granada), basada en los siguientes hechos:

“El pasado jueves 12/5/22 este ayuntamiento publicó una oferta de empleo a través del SAE de Dinamizador Guadalinfo pero no dio publicidad de la misma según lo establecido en el art.55 de RDLeg 5/2015 de 30 octubre; Ley 20/2021; art. 91.2 de la Ley 7/1985 de 2 abril.

“No publicitaron en su tablón de anuncios de su sede electrónica ni en su web (en este caso un facebook), por lo que aquellos aspirantes que cumplíamos requisitos de titulación exigidos pero que en la ocupación de la demanda no tuviésemos 'animadores comunitarios' no teníamos margen para apuntarnos ya que la difusión de la oferta acababa el lunes 16/5. Imposible conseguir cita en SAE para modificar ese ítem en plazo.

“Les presenté en registro el 13/5/22 (código identificativo de ese ayuntamiento RE-118) me diesen la posibilidad de optar en igualdad a participar en el proceso selectivo alegando entre otras cosas que no se había publicidad activa la plaza.

“El 17/5/22 recibí respuesta indicándome que que me 'presente a la entrevista el día y hora indicado por el INEN'. Dado que el SAE no me ha indicado fecha les llamo (tanto a mi oficina como a la que publicó la oferta) y en ambas me indican que su proceder es que la oferta dura cinco días y si no te apuntas a través de su web no cuentas como inscrito (acto que no era posible ya que el propio SAE impide la modificación de ocupación desde el área personal de su web y solo lo hacen en oficinas. Es imposible obtener una cita física de un viernes a un lunes).

“Analizando la jurisprudencia parece desprenderse que puede admitirse la oferta genérica al Servicio de Empleo para solicitar candidatos, siempre y cuando se cumpla, además, con la publicidad de la convocatoria, como mínimo en el tablón de anuncios de la Corporación, así como



la realización de algún tipo de prueba de selección que garantice la aptitud de los aspirantes o una mínima baremación de méritos previamente especificados, debiendo justificar siempre las razones urgencia que motivan recurrir a este procedimiento de urgencia y la inexistencia de bolsa de trabajo de la misma categoría, por lo que este procedimiento debe ser siempre excepcional y no puede utilizarse como un sistema ordinario reglado, continuo y permanente, tal motivación deberá constar en el expediente, y en el caso concreto objeto de la consulta debe figurar que la baja es una situación sobrevenida e imprevisible, así como que no puede realizarse la selección mediante la constitución regular de una bolsa.

“En resumen, ante una situación que se produce con carácter excepcional, en la que se acredite la urgente necesidad de provisión temporal de una plaza o puesto de trabajo, no existiendo bolsa de trabajo, la selección del candidato podrá realizarse valorando la formación académica y profesional, la experiencia laboral o el haber recibido formación y orientación y, si fuera procedente, el resultado de una entrevista, a través de la tramitación reglamentaria de la Oferta Genérica o simplificada al Servicio Público de Empleo, siempre y cuando simultáneamente se publique con la apertura de un plazo de presentación de solicitudes en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web de la misma, admitiéndose a los candidatos que se presenten directamente”.

El formulario de denuncia se acompaña de la siguiente documentación:

- Documento emitido por el Servicio Andaluz de Empleo, en fecha 12/05/2022, con la descripción de los datos del puesto de trabajo ofertado por el Ayuntamiento de Colomera para “Dinamizador Centro Guadalinfo”, correspondiente a la Oferta de Empleo “01-2022-13884”.
- Instancia presentada por la persona ahora denunciante ante dicho Consistorio, en fecha 13/05/2022, solicitando sea admitida su participación en el proceso selectivo indicado.
- Instancia presentada por la persona ahora denunciante ante el ente local denunciado, en fecha 20/05/2022, solicitando la suspensión del referido proceso selectivo hasta, según indica, “dar solución a mi petición que no es otra que seguir el procedimiento tal y como estipula la ley y que me faciliten día y hora para la entrevista pues les hice entrega en plazo de mi petición, o en su defecto esperar a que el 'Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía' dicte resolución a la reclamación que les va a ser presentada que podría acabar con la nulidad del proceso de selección por la falta de publicidad activa en el mismo”.

Segundo. Mediante oficio de fecha 31 de mayo de 2022, este órgano de control puso en conocimiento de la persona denunciante que, en relación con la denuncia interpuesta, se procedía a iniciar la tramitación del procedimiento correspondiente.



Tercero. En fecha 1 de junio de 2022, el Consejo concedió a la entidad local denunciada un plazo de 15 días al objeto de que formulara las alegaciones que estimara oportunas, así como para que aportara los documentos y justificaciones que considerara pertinentes en relación con la denuncia presentada.

Cuarto. El 21 de junio de 2022, en contestación del requerimiento anterior, tiene entrada en el Consejo escrito del Ayuntamiento denunciado efectuando su Alcalde las siguientes alegaciones:

“En referencia a la denuncia presentada ante ese organismo con número 37/2022, de fecha 20/05/2022, por presunto incumplimiento de obligaciones de publicidad activa del proceso de selección de Dinamizador de Guadalinfo, le notifico que, a la vista de las alegaciones del recurrente, las mismas se han estimado y se ha procedido a retrotraer el procedimiento selectivo en aplicación de lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 23 de mayo de 2022, acuerdo notificado al interesado en fecha 27/05/2022 (se adjunta copia de la notificación y justificante de su recepción), cumpliendo con todas las garantías de transparencia”.

“Solicitamos, por tanto, el archivo del presente procedimiento”.

Junto con el escrito anterior se aporta la siguiente documentación:

- Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Colomera, en fecha 27/05/2022, por la que se transcribe el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2022, en relación con la “solicitud de participación en proceso selectivo de dinamizador del Centro Guadalinfo por baja laboral de la titular, a instancia de la [persona denunciante]”, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Anular el proceso selectivo de dinamizador Guadalinfo por baja laboral de la titular correspondiente a la oferta remitida por el SAE, en base a las posibles irregularidades detectadas en el expediente”.

“SEGUNDO: Iniciar un nuevo proceso selectivo para cubrir la baja temporal de la dinamizadora del Centro Guadalinfo, atendiendo a lo recogido en el artículo 55 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, haciendo hincapié en lo referente a publicidad de la convocatoria, de sus bases y transparencia.

“TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado y al Servicio Andaluz de Empleo con instrucción de los pertinentes recursos”.

- Acuse de recibo de la notificación electrónica de la certificación anterior efectuada a la persona denunciante en fecha 27/05/2022.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia interpuesta reside en el Director del Consejo



de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) LTPA, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del citado Decreto 434/2015, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

Segundo. Como establece el artículo 2 b) LTPA, la publicidad activa consiste en *“la obligación de las personas y entidades a las que hacen referencia los artículos 3 y 5 de hacer pública por propia iniciativa, en los términos previstos en la presente ley, la información pública de relevancia que garantice la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de su actuación pública”*. Exigencia de publicidad activa que comporta que la información *“estará disponible en las sedes electrónicas, portales o páginas web”* de los sujetos obligados al cumplimiento de la ley (art. 9.4 LTPA), y que tal publicación se realice *“de forma periódica, veraz, objetiva y actualizada”* (art. 9.1 LTPA), garantizando especialmente que la información que se publica atiende al principio de «veracidad», de tal manera que la misma *“ha de ser cierta y exacta, asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia”* [art. 6 e) LTPA].

Pero no sólo constituye una obligación para las entidades sujetas al cumplimiento de la legislación en materia de transparencia, pues, según establece el artículo 7 a) LTPA, la publicidad activa constituye igualmente un *“derecho de cualquier persona a que los poderes públicos publiquen [...] de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública”*.

Tercero. El objeto de la denuncia que se plantea radica en el presunto incumplimiento que achaca la persona denunciante al Ayuntamiento de Colomera (Granada) de sus obligaciones de publicidad activa al no publicitar en el tablón de anuncios de su sede electrónica ni en su página web una oferta de empleo que pretende cubrir a través del SAE de 'Dinamizador Guadalinfo'.

Concretamente, los hechos descritos parecen evidenciar un supuesto incumplimiento de la obligación de publicidad activa prevista en el artículo 10.1 k) LTPA, según el cual las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley —entre las que se encuentra el Consistorio denunciado en cuanto integrante de la Administración local andaluza— tienen la obligación de publicar en su sede electrónica, portal o página web la información relativa a: *“Los procesos de selección del personal”*.

No obstante, durante el trámite de alegaciones practicado por el Consejo tras la denuncia interpuesta, el citado ente local ha puesto en conocimiento de este órgano de control que *“a la vista de las alegaciones del recurrente, las mismas se han estimado y se ha procedido a retrotraer el procedimiento selectivo en*



aplicación de lo acordado por la Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 23 de mayo de 2022, acuerdo notificado al interesado en fecha 27/05/2022 (se adjunta copia de la notificación y justificante de su recepción), cumpliendo con todas las garantías de transparencia”.

Aseveración que, en consonancia con lo que expresa la entidad, se confirma con la remisión de la Certificación expedida por la Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Colomera, en fecha 27/05/2022, por la que se transcribe el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2022, en relación con la “solicitud de participación en proceso selectivo de dinamizador del Centro Guadalinfo por baja laboral de la titular, a instancia de la [persona denunciante]”, en los siguientes términos:

“PRIMERO: Anular el proceso selectivo de dinamizador Guadalinfo por baja laboral de la titular correspondiente a la oferta remitida por el SAE, en base a las posibles irregularidades detectadas en el expediente.

“SEGUNDO: Iniciar un nuevo proceso selectivo para cubrir la baja temporal de la dinamizadora del Centro Guadalinfo, atendiendo a lo recogido en el artículo 55 del Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, haciendo hincapié en lo referente a publicidad de la convocatoria, de sus bases y transparencia.

“TERCERO: Notificar este acuerdo al interesado y al Servicio Andaluz de Empleo con instrucción de los pertinentes recursos”.

Asimismo, junto con la certificación anterior, se ha dado traslado al Consejo del acuse de recibo de la notificación electrónica de la misma efectuada a la persona denunciante en fecha 27/05/2022.

Cuarto. El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Habiéndose acordado la anulación del proceso selectivo sobre el que versa la denuncia interpuesta procediéndose a la iniciación de uno nuevo que resulta distinto al anterior en el que se incardina la misma, en virtud de lo previsto en el precitado artículo procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se declara el archivo de la denuncia presentada por XXX contra el Ayuntamiento de Colomera (Granada) así como la terminación del procedimiento iniciado por el Consejo que trae causa de la misma.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a



contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y
PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente